El tratamiento de la sintaxis en la Colombia del siglo XIX

The Treatment of Syntax in 19th Century Colombia

María Martínez-Atienza de Dios
Departamento de Ciencias del Lenguaje
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Córdoba
Plaza del Cardenal Salazar, s/n. Córdoba, 14071. España
mmartinezatienza@uco.es
Orcid ID 0000-0002-1089-0292

RECIBIDO: 25 DE ENERO DE 2021
ACEPTADO: 14 DE ABRIL DE 2021

Resumen: Analizamos en este trabajo el tratamiento de la sintaxis en un corpus de obras destinadas a la enseñanza de la gramática en las escuelas de Colombia durante el siglo XIX. En particular, nos concentramos en cuatro temas: 1) la posible distinción entre sintaxis natural y figurada; 2) el concepto de *régimen*; 3) el tratamiento de los casos; y 4) los criterios y la terminología utilizada para definir las unidades oracionales. Comprobaremos que se manifiesta una evolución en la doctrina sintáctica desde las obras de las primeras décadas del siglo, con tendencia latinizante y en las que predomina la influencia de la Academia, hasta las últimas, donde es notable el influjo de Andrés Bello, pasando por las gramáticas de mediados de la centuria, cuando, junto al venezolano, la figura de Vicente Salvá es considerada como referente.

Palabras clave: Sintaxis. Enseñanza de la gramática. Colombia. Siglo XIX. Historiografía lingüística.

Abstract: In this work we analyze the treatment of syntax in a corpus of works destined to the teaching of grammar in Colombian schools during the 19th Century. We focus on four issues: 1) the possible distinction between natural and figurative syntax; 2) the concept of *regime*; 3) the treatment of the cases, and 4) the criteria and terminology used to define sentence units. We will verify that there is an evolution in the grammatical doctrine from the works of the first decades of the century, with a Latinizing tendency and in which the influence of the Academy predominates, until the last, where the influence of Andrés Bello is notable, passing through the grammars of the middle of the century, when, together with the Venezuelan, the figure of Vicente Salvá is considered as a reference.

Keywords: Syntax. Teaching Grammar. Colombia. 19th Century. Linguistic Historiography.

Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto I+D+i *La gramatización del español en la América del Sur hispánica (1800-1950): focos, series textuales y canon* (HISPANAGRAMA-II) [PID2020-118849GB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIN) / Agencia Estatal de Investigación (AEI) / 10.13039/501100011033. Agradezco las observaciones realizadas por los revisores anónimos de la revista a una versión previa de este trabajo.

Hipótesis de trabajo, objetivos y marco teórico-metodológico

Partimos de la hipótesis de que en la sintaxis de las obras que constituyen nuestro corpus se va a manifestar una evolución teórico-metodológica desde concepciones más cercanas a las que presentan las gramáticas de las lenguas clásicas hasta otras que muestran una mayor modernidad en la teoría gramatical. En ello será determinante la influencia de los autores que se consideraban referentes canónicos, de modo particular la Academia, el valenciano Vicente Salvá y el venezolano Andrés Bello. A partir de aquí, los objetivos de nuestro trabajo serán los siguientes:

1. Analizar determinados temas de sintaxis en un corpus de obras destinadas a la enseñanza y publicadas en Colombia durante el siglo XIX. En particular, analizaremos cuatro aspectos que mantienen relación entre sí. A saber: a) si establece o no una distinción entre sintaxis figurada y natural; b) el concepto de régimen; c) el análisis de los casos; y d) el tratamiento de las unidades oracionales.

2. Estudiar si en estas obras hay una evolución en el tratamiento de la sintaxis a lo largo del siglo XIX desde concepciones más cercanas a las de las gramáticas clásicas hasta concepciones que muestran una renovación teórica.

3. Analizar la influencia de determinados autores manifestada en el tratamiento de la sintaxis en el corpus, en particular de la Academia, de Vicente Salvá y de Andrés Bello.

Desde el punto de vista teórico-metodológico, analizaremos las relaciones entre los autores de las obras del corpus y las propias obras, a los que consideramos, respectivamente, emisores y mensajes, partiendo para ello del desarrollo de los objetivos de la Historiografía lingüística desde la Teoría de la comunicación, en lo que seguimos la hipótesis de Zamorano Aguilar (2012). Así pues, este es un trabajo, fundamentalmente, de Historia de la Lingüística Interna. El citado estudioso distingue varias subdisciplinas dependiendo del elemento de la comunicación sobre el que se focaliza la atención: Historia de la Lingüística, centrada en el emisor; Historificación de las Ideas Lingüísticas, en el mensaje; Historiografía de la Lingüística, en el receptor, etc. A esto une las relaciones que se establecen entre las subdisciplinas, lo que le lleva a hablar, entre otras, de la Historia de la Lingüística Interna (emisor y mensaje) y de la Historia de la Lingüística Externa (emisor y contexto), en la primera de las cuales, como hemos dicho, se centra nuestro trabajo (ver también Brekle).

Descripción del corpus

Nuestro corpus está formado por doce obras cuyo objetivo es la enseñanza de la gramática española en las escuelas de Colombia. Están publicadas a lo largo del siglo XIX, concretamente la primera es de 1826 y la última de 1894. Otro criterio a la hora de determinar el corpus ha sido que estuvieran publicadas en Colombia y, en efecto, nueve se publicaron en la capital y las otras tres en Cartagena, en Socorro y en Popayán. Las referencias completas están incluidas en el apartado final de obras citadas.

Respecto a los autores (emisores), son de nacionalidad colombiana, a excepción de tres: Diego Narciso Herranz y Quirós y José de Urcullu, de España, y Juan Vicente González, de Venezuela. Todos se han dedicado profesionalmente en algún momento a la docencia, además de desempeñar otras tareas, como las de editores, traductores, etc. A ello se une la vinculación política de la mayoría, que en varios casos les condujo a ocupar cargos en la gestión educativa (ver Agudelo Gil).

Diego Narciso Herranz y Quirós es el autor del trabajo que citamos como Anónimo (1833), publicado en Cartagena (Colombia) y localizado en la Biblioteca Nacional de Colombia sin referencia al autor. La obra es una reedición de su gramática del español, que tuvo una importante presencia en América durante la primera mitad del siglo XIX, así como en España y en Francia, y de la que se han localizado más de treinta ediciones y reediciones (García Folgado 2007, 390). El autor fue docente en España, en el Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras, constituido en 1780, que sustituía a la Antigua Hermandad de San Casiano. Los estatutos de este Colegio fueron revisados por la Academia española y fijaron el uso de los manuales de gramática y ortografía de la institución, cuyo influjo se manifiesta en los *Elementos de gramática castellana* publicados por el mencionado autor y utilizados también como texto en el Colegio (García Folgado 2007, 386-87 y 392).

Estas obras gozaron de difusión en el país, lo que en buena parte estuvo motivado por el hecho de que se determinó su adopción como texto en las escuelas, según declaran, en algunos casos, en las propias portadas, y como hemos podido estudiar, en otros (Cardona). Además, la obra de Enrique Álvarez, que fue profesor universitario, se adoptó como texto en la Universidad nacional (Rodríguez Torres 93-94). Estas circunstancias, tal y como defendemos, también favorecieron la difusión de la doctrina de los autores.

El tratamiento de la sintaxis en las gramáticas

La concepción de la sintaxis en Colombia durante el siglo XIX experimenta importantes cambios desde las primeras décadas del siglo hasta las últimas. En efecto, se manifiesta en las distintas gramáticas una evolución desde una sintaxis ligada principalmente a la palabra (modelo "Palabra y Paradigma" [*Word and Paradigm*] de Hockett) hasta otra en que se estudian las relaciones que las palabras establecen entre sí; desde un enfoque atomicista hasta otro integralista, que estudia la palabra como *parte de la oración*; una evolución desde una sintaxis en que el orden es primordial (puesto que es entendido como manifestación del orden lógico), hasta otra en la que entran en juego las relaciones jerárquicas; una sintaxis caracterizada por el estatismo frente a otra que manifiesta dinamismo. Comprobamos que en las primeras décadas del siglo predomina lo que Luis (12) denomina "sintaxis lineal", donde la oración se concibe "como una serie de módulos secuencialmente ordenados" (15), que pasará a ser sustituida por una sintaxis jerárquica.

En el análisis que vamos a desarrollar en este trabajo, comprobaremos que la importancia del orden va ligada al destacado papel del *régimen*, entendido como dependencia formal entre los elementos lingüísticos, que evolucionará hasta una concepción como dependencia semántica y sintáctica y, en último lugar, será entendido como complementación. Por otra parte, asistiremos a la aparición de la noción de *complemento*, en lo que los autores del corpus manifiestan una clara influencia de Andrés Bello, si bien otros gramáticos de la tradición anterior influyeron en su origen, como Pelegrín, Alemany y Lacueva (Iglesias Bango 2011, 672). Con anterioridad a ello, los *casos* desempeñaron un destacado papel en la sintaxis, como rémora de la influencia que ejerció la gramática latina en la española. Estos irán siendo sustituidos por los complementos, de modo que, aunque sigan presentes en las obras, la concepción será distinta, como se manifiesta en Vicente Salvá y, más aún, en Andrés Bello, para quien los casos están presentes en español exclusivamente en los pronombres (y así lo veremos en varios de nuestros autores).

Por otro lado, en las gramáticas más ligadas a la tradición académica del siglo XIX, la analogía tiene un papel fundamental, en detrimento de la sintaxis. En efecto, para estudiar los tipos de oraciones es frecuente tener que recurrir al apartado dedicado a las conjunciones, dado que hay una mayor preocupación por la clasificación de estas respecto a la de las oraciones (Calero Vaque-

ra 2007, 108). Sin embargo, principalmente por influencia de Andrés Bello, comprobaremos que las unidades oracionales pasarán a formar una parte importante de las gramáticas, ganando con ello peso el apartado dedicado a la sintaxis.

La concepción del orden y la distinción entre sintaxis natural y figurada

A partir de una concepción de la disposición entre las palabras como manifestación del orden lógico, esto es, de la ordenación del propio pensamiento, desde el siglo XVIII se establece en las gramáticas una distinción entre dos tipos de sintaxis, a saber: una sintaxis natural o regular, reflejo del orden lógico, y una sintaxis figurada, que se aleja de dicho orden. La segunda tiene, pues, como objeto de análisis las figuras retóricas, como la hipérbole, la elipsis, el pleonasmo, la silepsis, etc., que suponen una separación de las reglas que determinan el uso de la lengua según la lógica. En esta concepción, sin duda, fueron determinantes las relaciones de la gramática con la lógica y la retórica (Gómez Asencio 2014; Michael 24).

La Real Academia distingue dos tipos de sintaxis desde el siglo XVIII hasta el XX; en efecto, la encontramos ya desde la edición de 1771 (Garrido Vílchez 363), como observamos en los fragmentos siguientes que recogemos de la obra, incluidos en el capítulo 1 de la 2.ª parte, dedicado a la caracterización de la sintaxis:

> Hay un orden natural de colocar las palabras, que se funda en la naturaleza misma de las cosas [...] Pero este orden natural se perturba o invierte muchas veces para mayor suavidad, elegancia o viveza de la expresión, según lo pide el asunto de que se trata y la situación de las personas que hablan [...] Llámase *construcción natural* la que observa con exactitud este orden y *construcción figurada* la que no le observa. La *construcción natural* consta de régimen y concordancia. (*GRAE* 1771, 232-34)[1]

En la cuarta edición de 1796, de nuevo en el capítulo 1 de la segunda parte, se vuelve a establecer esta distinción al caracterizar la sintaxis:

> Este orden y dependencia es de dos modos, *natural* y *figurado*. Orden natural se llama aquel en que, guardando las reglas gramaticales, se forma

1. La cursiva aparece en el texto original.

> la oración sin alterar en nada el uso de las palabras, conforme a lo que prescribe la sintaxis. Orden figurado es aquel en que, para dar gracia y ornato a las oraciones, se usa de algunas licencias en orden a los preceptos en la Analogía y Sintaxis, las cuales se llaman figuras o adornos de la oración. (*GRAE* 1796, 273-74)[2]

Según defendemos, la Academia, en particular estas ediciones de la *Gramática*, influyeron en los dos autores de las primeras décadas, Santiago Arroyo (1826)[3] y Anónimo (1833), en cuyas obras encontramos una distinción similar entre dos tipos de sintaxis; el primero considera que las figuras correspondientes a la sintaxis figurada tienen un fin estético, de ahí que hable de *sintaxis figurada o adornada*. Afirma, además, que el uso autoriza estas alteraciones del orden natural:

> Cuando el orden y dependencia de las palabras no se separa de las reglas gramaticales, o cuando no hay falta ni sobra de palabras en la oración, se llama sintaxis natural o regular; pero si el orden de las palabras no se conforma a las reglas, sino que para dar gracia y ornato a las oraciones hay abundancia o falta de palabras, o se usa de algunas licencias en orden a los preceptos de la analogía y construcción, se llama sintaxis figurada, que viene a ser un lenguaje adornado y embellecido con ciertas figuras y adornos de la oración. (Arroyo 126)

Estas figuras son para Santiago Arroyo el hipérbaton, la elipsis, el pleonasmo y la silepsis. Obsérvese que la justificación que hace el gramático de la sintaxis figurada, "para dar gracia y ornato a las oraciones", la acabamos de ver de modo idéntico en la 4.ª edición de la *GRAE*, publicada unas décadas antes.

La segunda gramática que establece esta distinción son los *Elementos de gramática castellana* (Anónimo), para la cual la sintaxis figurada también queda autorizada por el uso, esta vez de los autores considerados referentes. La sintaxis natural sigue el orden regular de las palabras, de acuerdo con el or-

---

2. Ver también Iglesias Bango 2001 sobre las ideas sintácticas en las distintas ediciones de la *Gramática* académica.
3. En la obra de este autor hay un salto de páginas, como se comprueba a partir del propio índice: en la segunda parte de la obra, la sección dedicada a la concordancia inicia en la página 127, sin embargo, la siguiente sección titulada "Continuación de la concordancia" empieza en la 112, lo que puede generar confusión al buscar la información.

den de las cosas, mientras que la figurada se aparta de las reglas, aunque, como hemos dicho, se permiten las licencias siguiendo un criterio de autoridad.

También en Martín Restrepo, una obra de finales del siglo XIX, encontramos esta distinción; para el gramático la sintaxis figurada, a la que dedica el capítulo 4, tiene como objetivo "dar mayor elegancia al discurso" (199), pero, en definitiva, es una alteración del orden lógico.

Esta distinción entre los dos tipos mencionados, que encontramos exclusivamente en tres gramáticos del corpus, está ligada a una concepción de la sintaxis como orden. En el resto de los autores, sin embargo, donde la distinción no figura, la sintaxis es concebida como dependencia, de modo que el orden deja de ser un aspecto nuclear.

Tampoco establecen la separación entre sintaxis natural y figurada los dos gramáticos que con más frecuencia aparecen citados en el corpus, en particular, en las obras que no distinguen dos tipos de sintaxis, lo que, según defendemos, influyó en los autores. En efecto, no aparece ni en Vicente Salvá ni en Andrés Bello, que conciben la sintaxis como dependencia y no como orden; el primero, de hecho, ni siquiera estudia las figuras retóricas (ver Luis 32), mientras que Andrés Bello, si bien no les dedica un apartado de su obra, sí se refiere a ellas al hablar de las características del discurso, como de la silepsis con relación a la concordancia entre el sustantivo y el adjetivo, algo similar a lo que vamos a observar a continuación en José de Urcullu; las entiende Bello como figuras de gramática, lo que comprobamos en el siguiente fragmento:

> Úsanse a veces las dos formas, simple y compuesta: "Me reveló el secreto a mí"; "Te ocultó la noticia a ti"; "Los socorrieron a ellos"; pleonasmo muy del genio de la lengua castellana, y a veces necesario, sea para la claridad de la sentencia, sea para dar viveza a un contraste, o para llamar la atención a una particularidad significativa. (579)

> "Se me hace escrúpulo grande poner o quitar una sola sílaba que sea" (Santa Teresa): *que sea*, llenando la elipsis, es *que ello sea* o *que lo que se pone* o *se quita sea*. (303)

> Por silepsis concertamos siempre los títulos de *merced*, *señoría*, *excelencia*, *majestad*, etc., con la terminación adjetiva que es propia del sexo, excepto la que forma parte del mismo título. (535)

Dentro del grupo de autores de nuestro corpus que no establece esta distinción entre dos tipos de sintaxis, José de Urcullu, Juan Vicente González,[4] Enrique Álvarez y Jorge Roa sí se refieren a las figuras en su obra, en lo que reflejan la influencia de Andrés Bello. En efecto, el primero se refiere a las figuras para ilustrar con ejemplos el capítulo dedicado al género de los sustantivos, y considera la elipsis, el pleonasmo, el hipérbaton o la hipérbole, entre otras, "figuras de gramática, poética y retórica" (Urcullu 6). En Juan Vicente González, encontramos afirmaciones y ejemplos similares a los que hemos recogido arriba de Bello: "*los socorrieron a ellos* [...]; pleonasmo muy del genio de la lengua castellana" (56); "Por la misma silepsis es que concertamos siempre los títulos de *Merced*, *Señoría*, *Excelencia*..." (50); mientras que para ilustrar el pleonasmo recurre al ejemplo tomado de Bello "*Luego que hubo amanecido*, *salí*", con el que el gramático venezolano ejemplifica esta misma figura (Bello 437). Este ejemplo lo encontramos también en Enrique Álvarez (144) para ilustrar el pleonasmo, concretamente en el apartado dedicado a los tiempos compuestos. Además, este gramático se refiere a la silepsis y a la elipsis en la sección dedicada a la concordancia, lo que ya hemos visto en Bello y también en Urcullu. Por su parte, Jorge Roa afirma que el pleonasmo da más fuerza al pensamiento, mientras que para Bello podía contribuir a "la claridad de la sentencia, sea para dar viveza a un contraste, o para llamar la atención a una particularidad significativa" (Bello 579). Además, este gramático utiliza la fórmula de tratamiento *vuecencia* para ilustrar la silepsis (107), donde Bello había optado por *vuestra merced*.

Por último, Ulpiano González, Santiago Pérez, Zoilo Villar, José Belver y César Guzmán no solo no distinguen dos tipos de sintaxis, sino que tampoco hacen referencia alguna a las figuras. Para estos gramáticos, que también conciben la sintaxis como dependencia, no existe un orden lógico que se puede ver alterado por las figuras retóricas, de modo que no cabe hablar de ellas, por lo que manifiestan una evolución mayor en la concepción sintáctica.

Comprobamos, pues, a lo largo de la tradición gramatical que el alejamiento de la concepción del orden como manifestación del pensamiento se correspondió con la pérdida de la distinción entre la sintaxis natural y la figurada (García Folgado 2002, 8).

---

4. Trabajamos con la séptima edición de la obra de González (1857), que, según afirma el propio autor, incluye notables diferencias respecto a la primera, cambios que ya están presentes a partir de la tercera edición, donde la influencia de Andrés Bello es la más destacada. Ver al respecto Rojas (40-64).

Recogemos en el siguiente cuadro, a modo de síntesis, la información sobre los distintos autores:

SINTAXIS FIGURADA/NATURAL	PRESENCIA FIGURAS RETÓRICAS	AUSENCIA DE FIGURAS Y DE SINTAXIS FIGURADA/NATURAL
Santiago Arroyo (1826) Anónimo (1833) Martín Restrepo (1894)	José de Urcullu (1854) Juan Vicente González (1857) Enrique Álvarez (1886) Jorge Roa (1889)	Ulpiano González (1848) Santiago Pérez (1853) Zoilo Villar (1858) José Belver (1859) César Guzmán (1872)

Hemos observado, pues, que la distinción entre la sintaxis natural y la figurada se manifiesta en tres obras del corpus; en dos de ellas, Santiago Arroyo y *Elementos* (Anónimo), con clara influencia académica. Por otro lado, entre el resto de gramáticos que no separan dos tipos de sintaxis, algunos sí hacen referencia a las figuras retóricas; tres de ellos, Juan Vicente González, Enrique Álvarez y Jorge Roa, manifiestan en su obra, como hemos estudiado, una influencia de Bello, quien también estudia las figuras en su *Gramática*. En los cinco autores restantes no hay referencia alguna a la distinción ni a las figuras.

El concepto de régimen

Como ha quedado expuesto arriba, en la sintaxis tradicional se concibe que el orden lógico (de los pensamientos) tiene su reflejo en el orden sintáctico. Este segundo orden, en consecuencia, ha de estar regulado, y en particular lo está por la concordancia y el régimen:

> Para la sintaxis tradicional el orden sintáctico, reflejo del orden lógico, se reflejaba a su vez en las reglas de concordancia y de rección de unas palabras con otras; la Concordancia y el Régimen, por consiguiente, se tomaron como divisiones (o subdivisiones) de la Sintaxis. (Calero Vaquera 1986, 184)

Efectivamente, el régimen y la concordancia constituyeron en la tradición gramatical occidental dos bases sobre las que se construyó la sintaxis (Gómez Asencio 1981, 56-72). Por otro lado, inicialmente uno y otro concepto implicaron una relación de dependencia, pero con posterioridad esta relación se asoció principalmente al régimen, de modo que constituyó una de sus definiciones más frecuentes. En particular, el régimen desde la Edad Media y hasta el siglo XVIII incluido fue entendido como la relación entre la palabra regente y la regida, que queda determinada en su forma (en el caso) por aquella. En la

primera mitad del siglo XIX empieza a entenderse el régimen como relación de complementación entre una palabra y otra, sin la referencia a los casos (Calero Vaquera 2007).

Partiendo de estas ideas, vamos a analizar en nuestro corpus tres aspectos: 1) el tipo de definición que presentan los gramáticos para el régimen; 2) la consideración o no como una de las partes de la sintaxis; y 3) el lugar reservado en las obras. Con ello estudiaremos, además, la evolución manifestada desde las primeras décadas del siglo XIX hasta las últimas.

Encontramos una primera concepción del régimen como dependencia y linealidad en los dos primeros gramáticos del siglo XIX, Santiago Arroyo y *Elementos* (Anónimo), así como en José de Urcullu; el orden de las palabras es determinante en esta concepción. Observemos al respecto la definición que presenta Santiago Arroyo:

> El régimen de las partes de la oración consiste en la necesidad gramatical de colocar unas palabras antes de otras, o, en tal caso, ó en tal modo; o es el enlace de las voces que debe hacerse de tal manera que se sigan unas de otras con una dependencia precisa. Así que unas palabras rigen a otras y estas son regidas de las primeras y si se falta a este régimen resulta una oración viciosa o con defectos. (114-15)

Igualmente clara resulta la consideración de *Elementos* (Anónimo 77) en afirmaciones como la siguiente: "En esta oración *Pedro estima las riquezas*, *Pedro* rige al verbo *estima*, este al sustantivo *riquezas*, *riquezas* es regido del verbo, y este de *Pedro*". Por otro lado, José de Urcullu define el régimen como "la dependencia en que están unos signos con respecto a otros, y que exige una cierta colocación del signo que rige y del regido" (93).

Una segunda concepción del régimen es aquella que lo entiende en términos de dependencia y que abandona ya, por tanto, la idea de la linealidad. Figura en gramáticos de mediados y de finales del siglo, a saber: Ulpiano González, Zoilo Villar y Jorge Roa. A diferencia de los autores de la concepción anterior, para estos tres el régimen no constituye una parte de la sintaxis, en lo que demuestran un alejamiento de la concepción latinizante de autores precedentes. Ilustramos esta caracterización con la definición que presenta Zoilo Villar (22), muy cercana a la de los otros dos autores: "la dependencia que una parte de la oración tiene de otra: llámese esta la regente y aquella la regida".

Como podemos comprobar, esta misma concepción la encontramos también en Vicente Salvá (297), cuya influencia en estos gramáticos es destacada:

> *Régimen* es la dependencia que una parte de la oración tiene de otra: llámase esta *la que rige* y aquella *la regida*. *Regir* es, según esto, pedir la dicción principal que se halle en tal modo o en tal tiempo la que de ella pende, o bien reclamar tal adverbio, tal preposición o tal conjunción, para que logremos expresar nuestros juicios sin desviarnos de las reglas del buen lenguaje.[5]

Una tercera idea sobre el régimen la encontramos en Santiago Pérez, en Juan Vicente González, en Enrique Álvarez y en Martín Restrepo, quienes se refieren a la complementación entre unas y otras partes de la oración. Para el segundo, "se entiende por régimen, ya la especie de complementos que conviene a ciertos nombres, verbos, adverbios, interjecciones, ya el modo en que debe ponerse el verbo de la proposición subordinada, según la palabra a que está ligada o el sentido que exprese" (54), mientras que Martín Restrepo (147) considera que "régimen es la influencia que unas palabras ejercen sobre otras, ya exigiéndolas, ya determinando su forma" (se refiere con esta segunda opción al caso oblicuo de los pronombres que viene regido por las preposiciones).

Por último, en José Belver y en César Guzmán el régimen queda excluido, tal y como lo hemos estudiado en los autores anteriores. En el primer gramático no encontramos referencia alguna a la definición de sintaxis en torno al régimen, la concordancia y/o la construcción, ya que se centra en el análisis de la proposición y de las partes que la constituyen, mientras que, en el segundo, figura exclusivamente para hablar de las distinciones entre el modo indicativo y el subjuntivo; para César Guzmán verbos como *afirmar* o *saber* rigen indicativo, frente a otros como *aconsejar* o *permitir*.[6]

---

5. Ver Peñalver (744) sobre el régimen.
6. Iglesias Bango (2011, 669-75) estudia la evolución del concepto de régimen a lo largo del siglo XVIII y en las primeras décadas del XIX, y presenta tres concepciones distintas: en la primera, en la que se incluyen San Pedro (1769) y *GRAE* (1771; 1796), considera que se entiende como dependencia entre palabras aisladas, centrada en la "petición de caso"; el régimen se obtiene horizontalmente, de izquierda a derecha, puesto que se parte del elemento regido; en una segunda concepción, donde se sitúan Salvá (1847), González de Valdés (1791) o Mata (1805), la dependencia entre las palabras es semántica, de modo que el régimen se determina horizontalmente, pero de derecha a izquierda, dado que se presta atención a la palabra regida; en la tercera concepción, el régimen se constituye tanto horizontalmente (de derecha a izquierda) como verticalmente, puesto que se tiene en cuenta la relación de cada palabra con el elemento superior. Aquí se incluyen Ballot (1796) o Muñoz Álvarez (1799), y será esta concepción la que influirá en el nacimiento del concepto de *complemento*, que vemos ya en varios de los gramáticos de nuestro corpus; para Iglesias Bango el origen del concepto de complemento, como ya hemos recogido arriba, se debe situar en Pelegrín (1825), Alemany (1829) y Lacueva (1832).

Respecto a la consideración del régimen en las obras, es una parte de la sintaxis para los mismos gramáticos que lo conciben de acuerdo con las ideas de dependencia y linealidad, así como para Juan Vicente González y para Martín Restrepo, que lo conciben como complementación. Además, los dos primeros gramáticos del siglo, Santiago Arroyo y *Elementos* (Anónimo), le dedican varios apartados o capítulos en sus obras, mientras que José de Urcullu, Juan Vicente González y Martín Restrepo solo le dedican un apartado o sección. El resto de los gramáticos no lo consideran como parte de la sintaxis ni le dedican una sección o apartado exclusivo.

Sintetizamos en el siguiente cuadro los resultados de nuestro análisis:

CRITERIOS				
CONCEPTO DE RÉGIMEN	DEPENDENCIA Y LINEALIDAD: Arroyo (1826), Anónimo (1833), Urcullu (1854)	DEPENDENCIA: González (1848), Villar (1858), Roa (1889)	COMPLEMENTACIÓN: González (1857), Pérez (1853), Álvarez (1886), Restrepo (1894)	NO FIGURA DEFINICIÓN: Belver (1859), Guzmán (1872)
¿ES UNA PARTE DE LA SINTAXIS?	SÍ: Arroyo (1826), Anónimo (1833), Urcullu (1854), González (1857), Restrepo (1894)	NO: González (1848), Pérez (1853), Villar (1858), Belver (1859), Guzmán (1872), Álvarez (1886), Roa (1889)		
LUGAR EN LA OBRA	VARIOS APARTADOS/ CAPÍTULOS/ SECCIONES: Arroyo (1826), Anónimo (1833)	UN SOLO APARTADO/ CAPÍTULO/SECCIÓN: Urcullu (1854), González (1857), Restrepo (1894)	NO LE DEDICAN UNA SECCIÓN EXCLUSIVA: González (1848), Pérez (1853), Villar (1858), Belver (1859), Guzmán (1872), Álvarez (1886), Roa (1889)	

El *régimen* en las obras que integran el corpus.

Comprobamos que hay una evolución en el concepto de régimen desde las obras publicadas en las primeras décadas del siglo XIX hasta las últimas. En efecto, las primeras están más ligadas a una concepción latinizante en la que el régimen se entiende como una de las partes que integra la sintaxis, de ahí que aparezca en las primeras líneas dedicadas a este nivel y que le dediquen varios

capítulos. A medida que los autores se desligan de esta concepción, el peso del régimen en las obras es menor, hasta el punto de no figurar su definición o de no dedicarle una sección específica. Ello va unido a la propia caracterización del concepto, más ligada al orden entre las palabras y al caso, o bien relacionada con la idea de complemento, y que, por tanto, supera el ámbito de la palabra.[7]

La influencia de la obra de Bello en buena parte de los autores del corpus es clara, lo que comprobamos también en la concepción por parte del autor del régimen como dependencia: "6 (3): [...] la concordancia o armonía que entre varias clases de ellas ha establecido el uso, y su régimen o dependencia mutua". Régimen y concordancia integran la sintaxis, si bien no les dedica en la *Gramática* una sección específica, como tampoco lo hicieron Ulpiano González, Santiago Pérez, Zoilo Villar, José Belver, César Guzmán, Enrique Álvarez y Jorge Roa. Por otra parte, defendemos que también Vicente Salvá influyó en el cambio de concepción que observamos entre unos y otros autores; en particular, hemos visto que varios de ellos abandonan, como él y como Bello, el concepto de régimen como dependencia y linealidad y se quedan exclusivamente con el primero: así lo hacen Ulpiano González, Zoilo Villar y Jorge Roa.[8]

Distinción de casos

Las primeras concepciones de *régimen* lo entendían como una relación entre la palabra regente y un caso concreto. A medida que la teoría gramatical se va desligando de la concepción latinizante, se va entendiendo como relación de complementación, sin referencia a los cambios morfológicos. Ambas nociones, *régimen* y *caso*, mantuvieron, pues, bastante relación en la tradición gramatical.

En varias de las gramáticas de nuestro corpus, los casos aparecen en diversos apartados dedicados a las clases de palabras, dentro de la analogía, lo

---

7. De acuerdo con la concepción de *gramatización* de Zamorano Aguilar (2018, 413) como "un proceso de inserción y fijación de clases y categorías gramaticales en el seno de la historia de una tradición gramatical concreta" (ver también al respecto Auroux), asistimos, pues, a un proceso de *desgramatización* del régimen y de *gramatización* del complemento.
8. En la tradición hispánica del siglo XIX se manifiesta una evolución del concepto de régimen similar a la que hemos presentado. Así pues, en las gramáticas más ligadas a la tradición latina, el régimen se entiende como las variaciones formales que muestran las palabras regidas; lo conciben así Balmes, Núñez de Arenas y Núñez Meriel. Sin embargo, a lo largo de este siglo se observa una separación del concepto de régimen de carácter formal a favor de uno de tipo semántico, hasta llegar a aquellos gramáticos que, como Galí, Suárez, Blanco y Pogonoski (a este último se refería también Iglesias Bango 2011) lo conciben como complementación semántica y sintáctica (Calero Vaquera 1986, 206-10).

que debe ponerse en relación con una concepción de la sintaxis en la que el régimen desempeña un importante papel, bien como dependencia y linealidad, bien exclusivamente como dependencia. A medida que esta concepción va siendo sustituida por la de complementación, los gramáticos le dedican al caso un menor espacio en las obras, hasta el punto de quedar limitado al apartado dedicado a los pronombres, en la misma línea de Bello.

Antes de que se hablara de *complementos* en las gramáticas, en lo que Bello desempeñó un papel decisivo, encontramos referencias a los casos, lo que evidencia la vinculación con la tradición de las lenguas clásicas. Hasta la edición de 1870 de la *GRAE* no se sustituyen los términos *declinables* e *indeclinables* por *variables* e *invariables*, y ello a pesar de que dos siglos antes el padre Villar (82) había negado la existencia de casos en español. Ya en la primera mitad del siglo XIX comienzan a observarse cambios en esta concepción, lo que se manifiesta en la negación de la existencia de casos por parte de muchos gramáticos, así como en la evolución en el concepto de *régimen* al que ya nos hemos referido. Cuanto más se acercaban los autores a la noción de *complemento*, más se alejaban de los *casos* y del *régimen*, y con ello también de una sintaxis en la que primaba la linealidad,[9] que evoluciona hasta otra que tiene en cuenta las relaciones jerárquicas (Calero Vaquera 2009, 105-06).[10]

Como hemos hecho con el régimen, distinguiremos varias concepciones en el tratamiento de los casos en las gramáticas del corpus: la primera de ellas es de tendencia latinizante, de modo que distingue entre palabras declinables, con flexión de género, número y caso, e indeclinables, de carácter invariable. Aquí se incluyen los dos gramáticos de principios de siglo: Santiago Arroyo y *Elementos* (Anónimo). Una segunda concepción es aquella que al caracterizar el caso hace referencia a las funciones sintácticas de complemento. Aquí figuran Ulpiano González, Santiago Pérez, José de Urcullu, Juan Vicente González y Enrique Álvarez. Afirma el primero: "Los casos o posiciones del nombre han quedado reducidos a tres, conocidos con la denominación de supuesto, complemento directo y complemento indirecto" (VI), afirmación muy similar a la que encontramos después en Enrique Álvarez (41). Dedica posteriormente Ulpiano González (73) un apartado a los "Casos de los latinos", en el que afirma: "Con estos conocimientos podemos concluir que las posiciones o casos del nombre en la oración son tres: sujeto, complemento directo y comple-

9. Sobre el destacado papel de la linealidad en la tradición sintáctica del siglo XIX, ver Luis (11-15).
10. Ver García-Miguel para un análisis del régimen y del caso en las primeras gramáticas del español.

mento indirecto", por lo que comprobamos que manifiesta una evolución hacia una sintaxis basada en las relaciones de jerarquía y no en la linealidad y, con ello, un alejamiento de la concepción de caso más propia de las gramáticas latinizantes. En efecto, la obra de este autor recibe una clara influencia de Salvá, quien, como ha estudiado Lliteras (41-44), manifiesta en las distintas ediciones de su *Gramática* un cambio en la concepción del *caso*. Señala la estudiosa que, a través de las adiciones a su obra, que Salvá introduce desde 1835, refleja la influencia de Gómez Hermosilla, quien relaciona los casos con las funciones sintácticas que el nombre establece con el verbo en la oración, algo similar a lo que acabamos de ver en Ulpiano González. Gómez Hermosilla, a su vez, mostraría al respecto el influjo de los gramáticos de Port-Royal, que desarrolla después Du Marsais.[11]

No hay referencia alguna a los casos en la gramática de Santiago Pérez, mientras que sí la hay a los complementos, lo que supone un distanciamiento de concepciones latinizantes mayor aún del que manifiesta Ulpiano González. Santiago Pérez declara en la portada de su obra que ha seguido las doctrinas de Salvá, Sicilia, Bello y Martínez López, si bien la influencia más clara es la ejercida por el gramático venezolano.

Juan Vicente González (13-14) considera que en castellano los sustantivos y los adjetivos no tienen declinación "y se procura expresar los casos que esta produce en las lenguas latina y griega por medio de preposiciones". Por otro lado, siguiendo a Andrés Bello, que forma parte del canon explícito de su obra, afirma que "la declinación por casos es exclusiva de los pronombres *yo*, *tú*, *él* y del sustantivo derivado *ello* [...]. Al hablar de los pronombres, únicas palabras que se declinan en castellano, hablaremos de la propiedad e índole de nuestra declinación". A ello se une la referencia continua a la función de *complemento* que encontramos en su obra. En efecto, manifiesta la influencia de Bello, que niega la existencia de casos en español, a excepción de los pronombres:

> **286** *(145)*. La declinación por casos es exclusivamente propia de los pronombres *yo*, *tú*, *él* (en ambos números y géneros) y *ello*; los otros nombres no la tienen, pues que su estructura material no varía, ya se empleen como nominativos, designando el sujeto, ya como complementos o términos. En este sentido los llamamos *indeclinables*. (287)

11. Destaca también Lliteras (44) que en la nota 6 Bello discute esta teoría, "que, aunque apegada todavía a la tradición latinizante, supuso algún avance en el tratamiento de las relaciones intraoracionales".

Una tercera concepción es la que considera que los casos en español se reducen a los pronombres. En ella se incluyen Zoilo Villar, José Belver (dos gramáticos que desarrollan en sus obras el análisis lógico),[12] César Guzmán, Jorge Roa y Martín Restrepo. En efecto, en Zoilo Villar encontramos afirmaciones como las siguientes: "Los pronombres son las únicas palabras de la lengua en cuya declinación se hallan los casos" (33). César Guzmán cita varios párrafos de Andrés Bello, entre los que constan afirmaciones como que "tal vez sería lo mejor desterrarlas de nuestra gramática, porque en latín acusativo y dativo significan desinencia, casos, y en el sentido que les damos nosotros no denotan casos o desinencias, sino complementos" (92). Por otra parte, Jorge Roa es claro en la definición de caso según esta concepción: "Caso es la forma que toman los pronombres personales según el oficio que desempeñen en la frase" (31), mientras que Martín Restrepo afirma que "[las] variaciones que sufren algunas palabras en su forma al cambiar de oficio es lo que se llama caso. Obsérvese que muchas no tienen caso, como *Pedro*, *mesa*, *cuerpo*, *duelo*: solamente lo tienen *yo*, *tú*, *él*, *ella*, *ello* y sus plurales" (98). En cuanto a José Belver, no hace referencia alguna al caso, si bien, como hemos dicho, hemos de tener en cuenta que en su obra se limita al análisis de la proposición.

Constatamos, pues, para el caso una evolución entre unas obras más ligadas a la tradición latina y otras en las que se niega la existencia de casos en español, a excepción de la presencia en los pronombres; estas manifiestan influencia de las nuevas corrientes gramaticales del momento, en particular de las figuras de Salvá y, con posterioridad, de Bello.

Las unidades oracionales

Estudiaremos en este cuarto apartado de nuestro trabajo los criterios utilizados por los gramáticos del corpus para hacer referencia a las unidades oracionales, así como la terminología empleada y la influencia que en ello manifiestan.

En primer lugar, podemos distinguir dos criterios en la definición de estas unidades: un criterio semántico, mayoritario, de acuerdo con el cual, en líneas generales y con las diferencias características de las fuentes que les sirven de base, una oración es un conjunto de elementos que forman un sentido completo. Así lo encontramos en Santiago Arroyo, *Elementos* (Anónimo), Ulpiano González, Santiago Pérez, José de Urcullu, Juan Vicente González, Zoilo

12. Ver al respecto García Folgado/Sinner.

Villar, José Belver, Enrique Álvarez y Martín Restrepo. En los dos primeros gramáticos la caracterización sobre los tipos de oraciones que distinguen (copulativas, disyuntivas, causales, adversativas, condicionales y continuativas) la encontramos en las secciones de sus obras dedicadas a las conjunciones, puesto que, como es propio de las primeras gramáticas del siglo XIX, en las que no suele haber un profundo desarrollo de la sintaxis oracional, hay una mayor preocupación por la clasificación de las conjunciones que por la relativa a las oraciones, algo que nos lleva a retrotraernos al propio Nebrija y que continuó hasta el siglo XIX (Calero Vaquera 2007, 108). Para *Elementos* (Anónimo), oración es "la expresión que con una o muchas partes de la oración forma sentido perfecto" (85), donde comprobamos la influencia de las gramáticas de las lenguas clásicas, en las que se define la oración (único término utilizado en la obra) con criterios semánticos como una unidad lingüística con sentido completo (*sententiam perfectam*). Numerosos gramáticos latinos, como Diomedes, siguieron al griego Dionisio de Tracia al caracterizar la oración como "compositio dictionum consummans sententiam", definición muy cercana a la que posteriormente propondrá Prisciano (Ramajo Caño 47). Si contrastamos la situación en Colombia con la manifestada en España, observamos que el criterio semántico en la definición de oración fue adoptado en varias ediciones de la *GRAE* durante el siglo XIX, lo que, según Calero Vaquera (2007, 100), puede explicar que fuese el utilizado también por varios gramáticos españoles de este mismo siglo.

En Ulpiano González (66) encontramos una definición híbrida de proposición y oración, en la que se incluye la expresión del pensamiento y también el sentido perfecto: "en el sentido gramatical, no son otra cosa que un pensamiento expresado por medio de palabras cuya reunión hace un sentido perfecto", definición similar a la propuesta por Salvá, que habla de *sentido cabal* y que no distingue entre proposición y oración, como sí encontramos en los gramáticos que manifiestan mayor influencia de Andrés Bello. Utiliza también los términos *cláusula* y *periodo*, jerárquicamente superiores a la oración o proposición, ya que los caracteriza como "reuniones de proposiciones o proposiciones compuestas, si se quiere, conexionadas y reunidas entre sí por conjunciones o proposiciones".[13]

13. También en Salvá (1830) encontramos el uso de *cláusula* y *periodo* como equivalentes (Lope Blanch 44-59). El término *cláusula* aparece ya en un gramático renacentista español como Villalón (1558), para quien puede ser una sola oración o un conjunto y, a partir de aquí, vemos en los gramáticos del Siglo de Oro español la distinción entre *oración*, como la estructura formada por un sustantivo y un verbo, y la *cláusula*, formada por una oración o un conjunto de oraciones, distinción que se consolida en el siglo XIX, en particular con autores como Salvá, y llega hasta el siglo XX (Calero Vaquera 2007, 100-01).

En la obra de Santiago Pérez no encontramos referencia alguna al concepto de *oración*, término, de hecho, que no está presente en su obra. Sí figura, sin embargo, el de *proposición*, que define, como ya hemos indicado, con un criterio semántico como "la traducción en palabras de un juicio" (58), definición que se remonta a los autores de Port-Royal (1660) y que continuará en las gramáticas españolas de los siglos XVIII y XIX, hasta llegar incluso al siglo XX (Calero Vaquera 2007, 100). Santiago Pérez habla de *proposición regular* e *irregular*, y divide la primera en transitiva e intransitiva y, a su vez, la regular transitiva en *oblicua*, *refleja* y *recíproca*, clasificación y terminología que encontramos de forma idéntica en Bello: "La proposición regular transitiva se subdivide en *oblicua*, *refleja* y *recíproca*, según lo sea el complemento acusativo" (490). Una definición muy similar a la de este gramático la presenta José de Urcullu, al definir la proposición como "la reunión de las voces que expresan un juicio completo" (89).

En Juan Vicente González, junto al criterio semántico encontramos una terminología similar a la de Santiago Pérez, que manifiesta, por tanto, influencia de Bello. Este criterio aparece también en Zoilo Villar y en José Belver, cuyas gramáticas encuadramos en el análisis lógico. El primero define la proposición como "la enunciación de un juicio, es decir, del acto intelectual con que afirmamos o negamos una cosa de otra" (21). Además, distingue dos tipos de acuerdo con un criterio sintáctico y otros dos de acuerdo con uno semántico; según el primero "una proposición puede ser lógica o gramatical: en el primer caso tiene lógico el sujeto o el atributo y en el segundo caso lo tiene gramatical" (79). Y en la segunda distinción, afirma: "Es proposición principal y absoluta la que en sí misma lleva acabado y perfecto el sentido" (80). A pesar de la influencia de Andrés Bello en otros temas de la obra del colombiano, no distingue entre oración y proposición, de modo que encontramos utilizados ambos términos indistintamente. El *periodo* para Villar es una unidad jerárquicamente superior, puesto que puede incluir varias proposiciones: "tantas serán las proposiciones de una frase o periodo, cuantos los verbos en él contenidos, con tal que dichos verbos vengan en terminación personal" (77). También figura el término *cláusula* sin que establezca una distinción con proposición y oración. José Belver distingue entre proposición simple y compuesta en función de que el sujeto o el atributo lo sean, teniendo en cuenta que considera que son compuestos los que aparecen en un ejemplo como el siguiente: "La Europa y el Asia son ricas y bien pobladas" (9). Junto a ello, al caracterizar la proposición encontramos una terminología influida por Bello.

Por último, Enrique Álvarez y Martín Restrepo utilizan también un criterio semántico y una terminología que manifiesta la influencia de Andrés Bello.

Por otro lado, distinguimos en el corpus un segundo criterio en la definición de las unidades oracionales, de carácter semántico-sintáctico, presente solo en dos gramáticos de finales del siglo XIX: César Guzmán y Jorge Roa. Respecto al primero, presenta una definición particular de proposición al afirmar que "un discurso no es otra cosa que una serie de proposiciones. Toda proposición supone: 1.º Un objeto que ocupa nuestra mente [sujeto]; y 2.º que la mente piensa algo con referencia a ese objeto" [atributo] (37). Utiliza el término "oración", si bien no encontramos una distinción respecto a la proposición. También figuran *cláusula* y *periodo*, sin que se les asigne un valor específico distinto al de construcción oracional.

La influencia de Bello en Jorge Roa es clara en la concepción de la proposición y de la oración, que define, respectivamente, con un criterio sintáctico y con uno semántico. Como el venezolano, establece una distinción entre ambas:

> Proposición es la unión del sujeto con el atributo [...] Oración o frase es un conjunto de palabras que forman sentido completo. [...] La oración puede componerse de varias proposiciones. En una oración hay tantas proposiciones cuantos verbos se encuentren en modo personal, expresos o sobreentendidos. (75)

Si contrastamos estas afirmaciones con las de Bello, podemos ver la proximidad: "Se llama *oración* toda proposición o conjunto de proposiciones que forma sentido completo: *de que está alfombrada la ribera* es proposición perfecta, pero no es oración" (301). Por otra parte, encontramos también en la obra de Jorge Roa una terminología ya presente en Bello (301), como *proposición incidente* para hacer referencia a las relativas.[14] Además, distingue, como el venezolano, dentro de las proposiciones regulares transitivas entre *oblicuas*, *reflejas* y *recíprocas*, como también veíamos en Santiago Pérez y en Juan Vicente González. No utiliza el término *periodo*, mientras que *cláusula* solo figura para hacer referencia a las construcciones de participio, concretamente con el término *cláusula absoluta*.

14. Como afirma Sarmiento (163) en su trabajo sobre la influencia de los ideólogos franceses del siglo XVIII en la gramática española del XIX, la distinción entre proposición *principal* y proposición *incidente* antes que en Bello ya estaba presente en la gramática de Port Royal.

Comprobamos, pues, que hay una evolución desde las primeras obras, donde para conocer la clasificación de las oraciones debíamos ir al apartado de las conjunciones, como aparece en Nebrija y siguen gramáticas posteriores, hasta las obras de mediados y finales de siglo, que proponen clasificaciones de los tipos de oración y/o proposición, prestando atención sobre todo a las relaciones semántico-sintácticas que se establecen. Comprobamos, además, que en la terminología y en la distinción entre unidades se manifiesta la influencia de Vicente Salvá y, en mayor medida, de Andrés Bello, de modo particular en el caso del segundo en la obra de Santiago Pérez, de Juan Vicente González, José Belver y Jorge Roa.

Recogemos en el siguiente cuadro, a modo de síntesis, el análisis desarrollado en este apartado:

GRAMÁTICOS	TERMINOLOGÍA	CARACTERIZACIÓN/DEFINICIÓN	FUENTES
Santiago Arroyo (1826)	*oración*	criterio semántico	Academia
Elementos (Anónimo 1833)	*oración*	criterio semántico	Academia
Ulpiano González (1848)	*proposición, oración, cláusula, periodo*	criterio semántico, definición de tipo híbrido	Vicente Salvá
Santiago Pérez (1853)	*proposición*	criterio semántico	Andrés Bello
José de Urcullu (1854)	*oración, proposición, periodo*	criterio semántico	Andrés Bello
Juan Vicente González (1857)	*oración, proposición*	criterio semántico	Andrés Bello
Zoilo Villar (1858)	*oración, proposición, periodo, cláusula*	criterio semántico	Análisis lógico-filosófico
José Belver (1859)	*proposición*	criterio semántico	Análisis lógico-filosófico y Andrés Bello
César Guzmán (1872)	*proposición, oración, cláusula, periodo*	criterio semántico-sintáctico	Andrés Bello
Enrique Álvarez (1886)	*oración, proposición, cláusula*	criterio semántico	Andrés Bello
Jorge Roa (1889)	*oración, proposición, cláusula*	criterio semántico-sintáctico	Andrés Bello
Martín Restrepo (1894)	*oración, proposición, cláusula*	criterio semántico	Andrés Bello

Conclusiones

Hemos podido confirmar a través de nuestro análisis la hipótesis de partida: existe una evolución en el tratamiento de la sintaxis desde las gramáticas publicadas en las primeras décadas del siglo XIX en Colombia hasta las últimas. En particular, lo hemos demostrado mediante el análisis de cuatro aspectos que consideramos fundamentales: en primer lugar, la distinción entre la sintaxis natural y la figurada, que refleja una concepción de la colocación entre las palabras como manifestación de la ordenación de los pensamientos. Está presente en tres obras del corpus, si bien entre las restantes también encontramos, dentro de la sintaxis, una referencia a figuras retóricas como el hipérbaton, el pleonasmo o la elipsis. En segundo lugar, la concepción del régimen también manifiesta un cambio desde las gramáticas que lo consideran una parte de la sintaxis, que le dedican varias secciones en la obra y que lo ligan a las nociones de dependencia y linealidad, hasta aquellas obras que lo relacionan con la complementación y que no lo analizan como parte de la sintaxis. En el tratamiento de los casos, en tercer lugar, comprobamos un cambio desde concepciones latinizantes hasta otras en las que se manifiesta la influencia de gramáticos como Vicente Salvá o Andrés Bello; en efecto, en varias obras del corpus, en particular de la segunda mitad del siglo XIX, se afirma que en español solo existen casos para los pronombres. Por último, en la caracterización de las unidades oracionales también hemos demostrado la presencia de distintas fuentes, desde las gramáticas latinizantes y la tradición que arranca en Nebrija, hasta Vicente Salvá y Andrés Bello. En particular, el venezolano ejerció una destacada influencia en Colombia durante la segunda mitad del siglo XIX y en el siglo XX, como también defiende Jiménez.

Si nos fijamos en otras tradiciones hispánicas, observamos que la influencia que ejerció Bello en Colombia no fue uniforme en los distintos países de Hispanoamérica; otros autores, como el gaditano Eduardo Benot, tuvieron gran repercusión, a menudo superior a la de Bello (Zamorano Aguilar 2017). Por otro lado, en España, probablemente por causas políticas debido a la independencia de la que había sido hasta entonces la metrópoli, no ejerció una clara influencia hasta la última década del siglo XIX (Calero Vaquera 2000).

Obras citadas

Fuentes

Álvarez, Enrique. *Tratado de gramática castellana: obra adoptada por el Ministerio de Instrucción pública para texto del curso inferior de Castellano en la Universidad Nacional*. 4.ª ed. Bogotá: Imprenta de La Luz, 1886.

Anónimo. *Elementos de gramática castellana para uso de los niños que concurren a las escuelas, dispuestos en forma de diálogo. Para la mejor instrucción de la juventud*. Cartagena: Tipografía Tormentaria por J. M. Angulo, 1833.

Arroyo, Santiago. *Gramática y ortografía de la lengua castellana. Para el uso de los niños de las escuelas de primeras letras del departamento del Cauca. Por un amigo de la buena educación*. Bogotá: Imprenta de Espinosa, por Valentín Molano, 1826.

Bello, Andrés. *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. 1847[1]-1860[5]. Con las notas de Rufino José Cuervo. Ed. Ramón Trujillo. 2 vols. Madrid: Arco Libros, 1988.

Belver, José. *Análisis lójico de la proposición: introducción indispensable al estudio razonado de la gramática*. Bogotá: Imprenta de J. U. Leiva, 1859.

González, Juan Vicente. *Compendio de gramática castellana según Salvá i otros autores*. 7.ª ed. Bogotá: Oficina de El Neo-granadino, 1857.

González, Ulpiano. *Observaciones curiosas sobre lengua castellana o sea manual práctico de la gramática de dicha lengua*. Bogotá: Imprenta de José A. Cualla, 1848.

Guzmán, César C. *Composición y gramática práctica para las escuelas primarias*. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1872.

Pérez, Santiago. *Compendio de gramática castellana*. Bogotá: Imprenta del Neogranadino, 1853.

Restrepo Mejía, Martín. *Gramática de la lengua castellana*. Popayán: Imprenta de David Orjuela, 1894.

Roa, Jorge. *Curso elemental de gramática* castellana. Bogotá: Librería colombiana, 1889.

Salvá, Vicente. *Gramática de la lengua castellana*. 1830[1]-1847[8]. Ed. Margarita Lliteras. 2 vols. Madrid: Arco Libros, 1988.

Urcullu, José de. *Catecismo de gramática castellana: aumentada con la Ortografía y Prosodia, para el uso de la juventud*. Bogotá: Imprenta de Fco. Torres Amaya, 1854.

Villar, Juan. *Arte de gramática española*. 1651. Ed. facs. con estudio introductorio de Manuel Peñalver Castillo. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 1997.

Villar, Zoilo. *Elementos de gramática de la lengua castellana para la enseñanza de la juventud*. Socorro: Imprenta de Villar, 1858.

Estudios

Agudelo Gil, María Gladys. "La enseñanza de la gramática en Colombia: un asunto pluricontextual". *XVII Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL)*. João Pessoa (Paraíba, Brasil), 2014. 20 de septiembre de 2020. http://www.mundoalfal.org/ CDAnais-XVII/trabalhos/R0107-1.pdf.

Auroux, Sylvain. *La Révolution technologique de la grammatisation*. Liège: Mardaga, 1994.

Brekle, Herbert E. "What is History of Linguistics and to what end is it produced? A didactic approach". *Studies in the History of Western Linguistics: In Honour of R. H. Robins*. Eds. Theodora Bynon y Frank R. Palmer. Cambridge: Cambridge UP, 1986. 1-10.

Calero Vaquera, María Luisa. *Historia de la gramática española (1847-1920): de A. Bello a R. Lenz*. Madrid: Gredos, 1986.

Calero Vaquera, María Luisa. "La recepción de Bello en las gramáticas españolas del XIX". *Actas del congreso-homenaje celebrado con motivo del ciento cincuenta aniversario de la Gramática de la Lengua Castellana destinada al uso de los americanos*. Eds. Christian Schmitt y Nelson Cartagena. Bonn: Romanistischer Verlag, 2000. 1-20.

Calero Vaquera, María Luisa. "Desarrollo de la sintaxis en la tradición gramatical hispánica". *Historiografía de la lingüística en el ámbito hispánico: fundamentos epistemológicos y metodológicos*. Eds. Josefa Dorta, Cristóbal Corrales y Dolores Corbella. Madrid: Arco Libros, 2007. 89-118.

Calero Vaquera, María Luisa. "Lo que la sintaxis debe a la filosofía". *La Lingüística como reto epistemológico y como acción social: estudios dedicados al Profesor Ángel López García con ocasión de su sexagésimo aniversario*. Eds. Montserrat Veyrat Rigat y Enrique Serra Alegre. Madrid: Arco Libros, 2009. 25-36.

Cardona, Patricia. *La Nación de papel: textos escolares, lectura y política. Estados Unidos de Colombia 1870-1876*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2007.

García Folgado, María José. "La gramática escolar española entre dos siglos (1780-1813): la sintaxis". *Documents pour l'histoire du français langue étrangère ou seconde* 29 (2002): 1-15.

García Folgado, María José. "La gramática española y su enseñanza entre dos siglos: Diego Narciso Herranz y Quirós". *Moenia* 13 (2007): 385-99.

García Folgado, María José, y Carsten Sinner. "Apuntes sobre el análisis lógico y gramatical en Colombia en el siglo XIX". *Angewandte Linguistik. Linguistique appliquée. Zwischen Theorien, Konzepten und der Beschreibung sprachlicher Äußerungen: entre théories, concepts et la description des expressions linguistiques*. Eds. Sybille Große, Anja Hennemann, Kathleen Plötner y Stefanie Wagner. Frankfurt am Main: Peter Lang, 2013. 109-20.

García-Miguel, José María. "Régimen y caso en las primeras gramáticas del español". *Scripta Philologica in memoriam Manuel Taboada Cid*. Eds. Manuel Casado Velarde, Antonio Freire Llamas, José Eduardo López Pereira y José Ignacio Pérez Pascual. A Coruña: Servicio de Publicaciones Universidade da Coruña, 1996. 109-21.

Garrido Vílchez, Gema Belén. *Las* Gramáticas *de la Real Academia Española: teoría gramatical, sintaxis y subordinación (1854-1924)*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2010.

Gómez Asencio, José Jesús. *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1981.

Gómez Asencio, José Jesús. "La sintaxis en gramáticas españolas de 1770 a 1854: tratamientos, modelos y ámbitos de estudio". *Perfiles para la historia y crítica de la gramática del español en Italia: siglos XIX y XX. Confluencia y cruces de tradiciones gramaticográficas*. Eds. Félix San Vicente, Ana Lourdes De Hériz y María Enriqueta Pérez Vázquez. Bolonia: Bolonia UP, 2014. 61-92.

GRAE: Real Academia Española. *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Joaquín de Ibarra, 1771.

GRAE: Real Academia Española. *Gramática de la lengua castellana*. 4.ª ed. corregida y aumentada. Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1796.

Hockett, Charles F. "Two Models of Grammatical Description". *Word* 10 (1954): 210-31.

Iglesias Bango, Manuel. "La formación de las ideas sintácticas en las gramáticas académicas de principios de siglo: la posible influencia de J. Cejador y Frauca". *Actas del II Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*. Eds. Marina Maquieira, María Dolores Martínez y Milka Villayandre. Madrid: Arco Libros, 2001. 573-88.

Iglesias Bango, Manuel. "Alcance y cometidos de la *Sintaxis* en textos gramaticales del siglo XVIII". *El castellano y su codificación gramatical, 3: De 1700*

a 1835. Ed. José J. Gómez Asencio. Salamanca: Instituto castellano y leonés de la lengua, 2011. 631-93.

Jiménez Ángel, Andrés. *Ciencia, lengua y cultura nacional: la transferencia de la ciencia del lenguaje en Colombia (1867-1911)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2018.

Lliteras, Margarita. *La teoría gramatical de Vicente Salvá*. Madrid: Sociedad General Española de Librería, 1992.

Lope Blanch, Juan M. *El concepto de oración en la Lingüística española*. Cuadernos de Lingüística, 1. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

Luis, Carlos R. "La sección Sintaxis en la gramática hispánica del siglo XIX". *Letterature d'America* 15 (1995): 9-36.

Michael, Ian. *English Grammatical Categories and the Tradition to 1800*. Cambridge: Cambridge UP, 1970.

Peñalver Castillo, Manuel. "Las ideas gramaticales de Vicente Salvá". *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua española*. Eds. Manuel Ariza Viguera, Rafael Cano-Aguilar, Josefa María Mendoza y Antonio Narbona Jiménez. Vol. 1. Sevilla: Pabellón de España, 1992. 739-46.

Ramajo Caño, Antonio. *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1987.

Rodríguez Torres, Álvaro. "Biblioteca nacional de Colombia". *ANABAD* 42.3-4 (1992).

Rojas, Fernando Javier. *Gramática y clases de palabras en la lingüística venezolana del siglo XIX*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

Sarmiento, Ramón. "La presencia de los «ideólogos» en la gramática española del siglo XIX: la sintaxis oracional (1780-1880)". *Europäische Sprachwissenschaft um 1800: methodologische und historiographische Beiträge zum Umkreis der "idéologie"*. Eds. Brigitte Schlieben-Lange, Hans-Dieter Dräxler, Franz-Josef Knapstein, Elisabeth Volck-Duffy e Isabel Zollna. Vol. 4. Münster: Nodus Publikationen, 1994. 155-75.

Zamorano Aguilar, Alfonso. "Teoría del caos e historiografía de la lingüística: una interpretación". *Beiträge zur Geschichte der Sprachwissenschaft* 22 (2012): 243-98.

Zamorano Aguilar, Alfonso. "Incursión en las fuentes de la teoría gramatical latinoamericana (primer tercio del siglo XX): el estatuto canónico de Andrés Bello y la Real Academia Española". *Homenaje a Elvira Arnoux: estudios de análisis del discurso, glotopolítica y pedagogía de la lectura y la escritura*,

2: Glotopolítica. Eds. Roberto Bein, Juan Eduardo Bonnin, Mariana di Stefano, Daniela Lauria y María Cecilia Pereira. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2017. 299-317.

Zamorano Aguilar, Alfonso. "Series textuales y gramatización de categorías morfológicas en la España del primer tercio del siglo XX: a propósito del *Tratado elemental de la lengua castellana* de Rufino Blanco Sánchez (1868-1936)". *Pragmalingüística* 2 (2018): 407-41.